

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO, REPRESENTADA POR SU COORDINADOR DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO; Y POR OTRA GRAHAM PACKAGING PLASTIC PRODUCTS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. MARTIN CUEVA CANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “LA UAP” Y “LA EMPRESA” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAP”

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. Felipe González Solano, ocupa el cargo de Coordinador de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y que cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Paraje El Tejocote, Ejido San Pedro Taltizapan, Tianguistenco, Estado de México.

II. DE “LA EMPRESA”

1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 1,283 de fecha de 2 de agosto de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público 4 del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Lic. David Roberto Chapela Cota e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México bajo la partida dos, volumen primero, libro primero, el día 23 de febrero de 1979.
2. Que el Ing. Martín Cueva Cano, en su carácter de Representante Legal, Cuenta con las facultades y la capacidad necesaria para suscribir el presente “Convenio”, tal y como consta en la escritura pública 56,434 de fecha 17 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público 1 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Municipio de Tlanepantla de Baz bajo el folio electrónico 15097*9 el día 10 de septiembre de 2007, facultades que a la fecha de firma del presente “Convenio” no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GPP780802NQ4, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.



4. Que su actividad principal consiste, entre otras, en la fabricación, distribución y venta de productos plásticos fabricados de una o más capas de materiales termoplásticos y cualquier molde, maquinaria o equipo que se fabriquen o procesen de cualquier forma y todos los artículos que sean hechos de material termoplástico mediante cualquier proceso.
5. Que para los efectos legales que se deriven del presente "Convenio" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Industria número 1, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlanepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54090.
6. Que cuenta con la experiencia, permisos, licencias, así como con los recursos humanos, administrativos y financieros propios necesarios y suficientes para obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

III. DE "LAS PARTES"

- a) Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- c) Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto del presente Convenio.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" otorgan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante las cuales el "LA UAP" se obliga a realizar para "LA EMPRESA" las actividades y pruebas de laboratorio descritas en el **ANEXO A** del presente convenio, mismas que forman parte del desarrollo del proyecto denominado "**Establecimiento de Límite de Aligeramiento de Botellas RefPET**", en lo sucesivo denominadas como las "**ACTIVIDADES**".

"LAS PARTES" convienen que ningún cambio en las "**ACTIVIDADES**", su frecuencia, fechas de entrega, características, pruebas a realizar, materiales, insumos y/o especificaciones técnicas o de calidad, entre otras, podrá ser llevado a cabo sin la autorización previa de las mismas.

SEGUNDA. MONTO

"LAS PARTES" convienen que para la realización de las "**ACTIVIDADES**", "LA EMPRESA" se obliga a pagar a "LA UAP", la cantidad total de **\$227,900.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE**



MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con la cotización incluida en el **ANEXO A** y de conformidad con lo siguiente:

“**LA UAP**” reconoce que el monto anteriormente señalado constituye el pago justo y total por la realización y ejecución de las “**ACTIVIDADES**”, por lo que “**LA EMPRESA**” no estará obligado a pagar cualquier cargo adicional, incluyendo sin limitar, consumibles, insumos o instrumentos, licencias, equipos, pruebas, reparaciones, herramientas, viáticos y/o gastos de hospedaje y/o de transportación si éstos no fueron solicitados previamente y aprobados por escrito por “**LA EMPRESA**”.

TERCERA. FORMA DE PAGO

“**LAS PARTES**” acuerdan que la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, “**LA EMPRESA**” la cubrirá mediante transferencia bancaria a la cuenta 54-50003265-6, CLABE INTERBANCARIA 014427545000326562, del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores, a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada fiscalmente.

En caso de que “**LA UAP**” no presente en tiempo y forma la factura a “**LA EMPRESA**”, ésta podrá posponer los pagos sin responsabilidad alguna, hasta en tanto no se subsane dicha omisión.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

I. “**LA UAP**” se compromete a:

- a) Aplicar su capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir satisfactoriamente con la realización de las “**ACTIVIDADES**”.
- b) Verificar que su personal respete en todo momento las políticas, normativas y reglamentos ambientales, de seguridad e higiene que tenga para tal efecto establecidos “**LA EMPRESA**”.
- c) Repetir, corregir, o subsanar, sin costo adicional para “**LA EMPRESA**”, cualquier servicio que hubiere sido prestado en contravención a cualquier término establecido en el presente convenio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la notificación que por escrito le hubiere hecho “**LA EMPRESA**”.
- d) Informar a “**LA EMPRESA**” sobre las “**ACTIVIDADES**” realizadas cuantas veces le sea requerido y presentar en tiempo y forma, los informes que ésta le requiera.

II. “**LA EMPRESA**” se compromete a:

- a) Entregar a “**LA UAP**” en tiempo y forma la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento legal.
- b) Facilitar cualquier información que “**LA UAP**” le requiera para la realización de las “**ACTIVIDADES**”.
- c) Facilitar el uso de los equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones relacionadas con las “**ACTIVIDADES**”.



QUINTA. ACTIVIDADES ADICIONALES

“LAS PARTES” están de acuerdo en que la realización de las “ACTIVIDADES” se deriva de las necesidades operativas de “LA EMPRESA”, por lo que en caso de que ésta requiera de actividades adicionales a los descritos en el **ANEXO A**, deberá pagar el precio que en su momento acuerde previamente y por escrito con “LA UAP”.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para los efectos de coordinación, responsabilidad y enlace en todo lo relacionado con el presente Convenio, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

- Por parte de “LA UAP” al Ing. Raymundo Medina Negrete, Coordinador del programa educativo de Ingeniería en Plásticos.
- Por parte de “LA EMPRESA” al Sr. José Antonio Esperón Raffoul, Jefe de Proyecto.

Los responsables podrán ser sustituidos en cualquier momento por “LAS PARTES”, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha en que desee surta efectos la sustitución.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Toda información o datos que “LAS PARTES” se entreguen o divulguen entre sí por cualquier medio con motivo del presente Convenio que lleguen a celebrarse deberá de mantenerse en absoluta confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a terceras partes ajenas al presente, sin previa autorización por escrito de la parte propietaria o divulgante de la información confidencial.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” convienen en que la propiedad intelectual en su aspecto patrimonial que derive de las “ACTIVIDADES” corresponderá a “LA EMPRESA”, no obstante, si algún producto es elaborado conjuntamente por “LAS PARTES”, los derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a ambas, otorgando en todo caso el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que “LA UAP” podrá utilizar la información derivada de las “ACTIVIDADES” con fines culturales, académicos y/o tecnológicos únicamente, y en ningún supuesto se utilizará con fines de lucro.



DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como todo acontecimiento presente o futuro ya sea causado por la naturaleza o no, que esté fuera del control o dominio de **"LAS PARTES"**, que no pueda preverse o que aún pudiéndose prever no se pueda evitar, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

"LAS PARTES" realizarán su mejor esfuerzo para minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación al cambio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

En caso de que resulte necesario realizar alguna modificación al presente "Convenio", **"LAS PARTES"** de común acuerdo podrán efectuarla, siempre y cuando se protocolize por escrito mediante el instrumento legal correspondiente, el cual debidamente signado, pasará a formar parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir de su fecha de firma; sin embargo cualquiera de ellas podrá darlo por terminado en cualquier tiempo por así convenir a sus intereses y sin necesidad de declaración judicial previa, previo aviso por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee hacer efectiva la terminación.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LAS PARTES" convienen que será motivo de rescisión del presente Convenio:

- a. El que alguna declaración de este documento sea falsa.
- b. El incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- c. Que cualquiera de **"LAS PARTES"** sea declarada en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.



d. En el caso de que alguna de "LAS PARTES" viola la obligación de confidencialidad establecida en el presente "Convenio".

Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, cure dicho incumplimiento y manifieste lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del Convenio, o bien la rescisión del mismo sin responsabilidad para la parte afectada y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS

"LAS PARTES" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros de la Comisión de Seguimiento designada mediante el presente instrumento legal, tomando en cuenta en todo momento los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán de forma administrativa.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UAP"

POR "LA EMPRESA"


DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO
COORDINADOR


ING. MARTIN CUEVA CANO REPRESENTANTE
LEGAL



Revisado